



Veinte maravedís

SELO QVARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

+
A. C. S. e.
M.

M

Yo D. Juan Garcia Presb. de esta Villa, a la disp^{on}
de V. S. hace pres^{to}, que contra Vienes suy^{os} propios, porche la
fabrica de la Parroquial, un Capital de cincuenta Ducados de
censo, por el que impuso Pedro de Amorós, y siendo de cualidad
redimible =
Sup^{ca} a V. S. disponga de lo admitta la redemp^{on} del Capital indicado
de que esta pronto a hacer entrega, y si alguno convida
desaven^{er} hasta el dia, entregandole el contrato Cancelado
poniendo al margen del original nota expresa, de la red
emp^{on}, y otorgandole sobre ello la Competente. C. S. S. Tabua
que expena D. Caravaca de la Cruz No. 1724

D. Juan Garcia

